



MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI

Bogotá D.C., 27-01-2023



Al contestar cite Radicado I-2023-00659 Id: 58488
Folios: 3 Fecha: 2023-01-27 08:35:20
Anexos: 0
Remitente: ATENCION AL USUARIO
Destinatario: ATENCION AL USUARIO

Asunto: Trámite quejas anónimas

Con toda atención, y conforme las quejas anónimas allegadas a ésta dependencia el día 12 de enero 2023, con el radicado No. R2023-00384 id: 56978 dirigida al señor Miguel Andrés Martínez Estupiñán coordinador de la oficina de atención al usuario de la entidad, a través de la cual se refiere:

“BUENAS TARDES QUISIERA PRESENTAR UNA QUEJA YA QUE EN EL LIBERTADORES HAY UNAS POCAS PERSONAS ESPOSAS DE MILITARES QUIENES NO HACEN SI NO DENIGRAR DEL TRABAJO QUE REALIZA EL ADMINISTRADOR, EL SEÑOR ARIZA ES UNA PERSONA A LA CUAL SE LE NOTA SU PROFESIONALISMO Y SU DISPOSICION PARA SOLUCIONAR LOS INCOVENIENTES QUE TENEMOS EN NUESTROS APARTAMENTOS EN VARIAS OCASIONES HE ÉSCUCHADO A LA SEÑORA PATRICIA QUE TIENE SU SATRERIA EN EL APARTAMENTO Y QUE NO SE QUIERE IR DICIENDO UNAS COSAS HORRIBLES DEL ADMINISTRADOR JUNTO CON ANGELICA Y JAZMIN QUIEN VENDE TAMALES DAÑADOS EN EL CONJUNTO DEBERIAN PORQUE DICEN QUE SON ANTIGUAS EN EL CONJUNTO Y LOS ESPOSOS TIENEN PODER SERIA BUENO BAJARLAS DE ESA NUBE Y NO DENIGREN DE LA GENTE PORQUE NO SE SALVA NADIE.”

Previo a divulgar el trámite por medio de la página web de la entidad, se procederá a citar los apartes normativos que hacen alusión al procedimiento que se deberá adoptarse por parte de las entidades públicas una vez radicada una queja anónima, así:

Ley 1952 DE 2019 Código General Disciplinario artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

ARTICULO 38 DE LA LEY 190 DE 1995. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1° de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio





ARTICULO 27 DE LA LEY 24 DE 1992 Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.

La ley 1862 de 2017 en su artículo 137, refiere: “Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente”.

No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.*
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.*
- c. Que amerite credibilidad.*
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.*

Dicho lo anterior, y como quiera que no se reúnen los requisitos antes enunciados, no es posible dar trámite a la queja, máxime cuando los hechos de la misma no están soportados probatoriamente, lo cual impide a la entidad adoptar las acciones pertinentes para proceder conforme lo ordena el procedimiento.

En el mismo sentido, es de interés prioritario de la entidad adoptar las acciones legales correspondientes con el fin de que se adopten las acciones pertinentes para evitar que se vulneren las normas de los acuerdos vigentes que regulan la administración de viviendas fiscales, por lo cual se requiere de la colaboración de la comunidad inconforme con el fin de que se precise a la entidad los nombres de los usuarios de viviendas fiscales cuyas cónyuges están realizando actividades económicas prohibidas al interior del Conjunto Libertadores, conforme se observa en el acuerdo No. 002 de 2018 y No. 002 de 2021 y en el manual de convivencia y las pruebas que tengan en su poder y den cuenta de dichas conductas.

De reunirse los requisitos antes enunciados, y de encontrarse elementos materiales probatorios conducentes, pertinentes, útiles y necesarios, se dispondrán las acciones pertinentes con el fin de investigar la presunta comisión de irregularidades referidas en la queja, conforme los lineamientos normativos del acuerdo No. 002 de 2018 y el acuerdo No. 002 de 2021 que regulan la administración de viviendas fiscales.

El trámite del asunto deberá colgarse en la página web de la entidad, para efectos de publicación.





Cordialmente,



PSD. JAIRZINHO BARCO CORREA
Subdirector de Inmuebles (E)
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Elaboró: PS. Shirley Díaz Fajardo
Asesor Jurídico Viviendas ICFE

Revisó: My. Yesid Sánchez
Jefe de Viviendas ICFE

